



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA CORREDOR BRICEÑO
DEMANDADOS: SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00252-00

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

1. La Unidad para las Víctimas informó que a la fecha el predio identificado número 070-139032, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
2. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja informó que, una vez surtido el trámite registral, se procedió a inscribir la medida en el folio 070-139032 anotación No. 2. Anexa certificada de libertad y tradición.

Por lo anterior, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de febrero de 2023, referente a:

- i. Notificación de los demandados SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, heredero determinado de la causante titular BETTY CECILIA BRICEÑO y al señor RICARDO MORENO NAVAJAS. (ordinal tercero)
- ii. Emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (ordinal cuarto).
- iii. Instalación de la valla que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P. (ordinal sexto).

Lo anterior, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., desistimiento tácito de la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de la carga procesal impartida en el ordinal tercero y quinto del auto admisorio de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda de fecha 2 de febrero de 2023, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **veinticuatro (24) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a5dc1c3070fb7d483eed780cf5a4904b433049b1983902aa673afebd9be1d2**

Documento generado en 23/03/2023 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>